

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1610.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 2303.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Comision permanente.

Boletín oficial. — La Comision provincial ha acordado sacar á pública subasta la impresion, publicacion y circulacion del Boletín oficial de esta provincia para el próximo año de 1877 á 1878, que comprende desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1878, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El editor ó empresario publicará el Boletín los martes, jueves y sábados de cada semana, sin perjuicio de los números extraordinarios que la urgencia del servicio reclame respecto á disposiciones de inmediata ejecucion, con arreglo á las disposiciones 4.ª y 6.ª de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 inserta en el Boletín número 2124. Los extraordinarios que se dispongan referentes á noticias de orden público y cualesquiera otros asuntos que nada tengan que ver con la urgencia del servicio se abonarán á razon de 2'50 pesetas cada uno, los de cuartilla: 5 pesetas los de medio pliego y 10 pesetas los de pliego entero. Será obligacion del editor reparar por su cuenta el periódico á los suscritores en los mismos dias de su publicacion, debiendo hallarse los números correspondientes á los forenses en poder de la seccion provincial de comunicaciones con media hora de anticipacion á la salida de los correos, sin falta y cuidará tambien de llevar á dicha oficina con igual anticipacion en los dias de las expediciones para Menorca é Ibiza los números publicados desde el siguiente á la expedicion anterior.

2.º Las dimensiones y papel del Boletín serán las mismas del que se publica en la actualidad y al efecto se tendrá de manifiesto un ejemplar en la Secretaria de esta Diputacion.

3.º En el Boletín se insertará toda la parte oficial de la Gaceta, citando al principio de cada disposicion la fecha y número de dicho periódico que la contenga, para lo que el empresario deberá estar suscrito al mismo.

Tambien se insertarán bajo el epigrafe de «Artículo de oficio» todas las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que al efecto se le pasen oportunamente por el Gobierno de esta provincia, observando en su colocacion el orden siguiente que por ningun concepto podrá alterarse.

- 1.º Del Gobierno de esta provincia.
- 2.º De la Diputacion provincial.
- 3.º De la Capitanía general del distrito.
- 4.º De las oficinas de Hacienda.
- 5.º De los Ayuntamientos.
- 6.º De la Audiencia del territorio.
- 7.º De los Juzgados.
- 8.º De las comandancias de Marina.
- 9.º De las vicarias eclesiásticas de la diócesis.

4.ª El Boletín oficial está bajo la exclusiva direccion del Gobierno de esta provincia al que en cumplimiento de lo mandado por Reales órdenes vigentes debe remitirse cuando se haya de insertar en él.

Los capitanes generales de distrito son los únicos que en virtud de autorizacion concedida por Real orden de 9 de Agosto de 1838 pueden remitir directamente sus acuerdos ó anuncios al editor ó empresario, cuya mision es solo la de imprimir y circular dicho periódico oficial y responder al Gobernador de la provincia, de las omisiones, erratas ó retrasos que se noten en su publicacion.

A las dos de la tarde de todos los dias deberá presentarse el empresario, bien por sí ó por persona de su confianza en las Secretarías del Gobierno de la provincia y de esta Diputacion á recoger todo el material que haya de insertarse en el periódico de que se trata, y devolverá al mismo tiempo todo el que hubiere ya publicado de una y otra oficina, despues de haber puesto al márgen de las minutas ó comunicaciones el número del Boletín que las contenga.

5.ª Cuando las necesidades del servicio ex gieren la publicacion de Boletines extraordinarios previa siempre la autorizacion del Gobernador, si estos no fueren sobre asuntos de Gobierno ó de la Diputacion el importe de aquella será de cuenta de la oficina ó dependencia que la hubiere reclamado.

6.ª Se insertarán gratis los anuncios de las Autoridades, de los Ayuntamientos, de Corporaciones y los de oficio de los Juzgados, sin dilacion y por el orden que se reciban en la redaccion, á ménos que en el decreto mandandolo se disponga preferencia. Cuando en los anuncios

precedentes de los Juzgados hubiere parte interesada, no admitida á litigar como pobre, se pagarán aquellos antes de la insercion, debiéndose certificar al pié la pobreza por los mismos escribanos de los juzgados. Los que versen sobre declaracion de pobreza, se insertarán inmediatamente, sin perjuicio de que el empresario reclame á su tiempo el importe de la insercion segun el precio establecido previamente. Los anuncios de subastas se satisfarán por el licitador á cuyo favor se adjudique el remate á razon de 3 céntimos de peseta por linea.

7.ª Los anuncios referentes á desamortizacion, se insertarán en los Boletines ordinarios ó en suplementos á los mismos conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Junio de 1838, 16 de Julio de 1835, 1.º de Setiembre de 1856 y demás disposiciones vigentes relativas al particular.

8.ª Cuando en el Boletín ordinario no tuviere cabida una ley, reglamento, orden ú otra disposicion, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios para que no se retrase la publicacion, si por el Gobierno de esta provincia se considerare urgente.

9.ª El empresario deberá entregar gratis veinte ejemplares del Boletín, con sus suplementos, para la secretaria de este Gobierno y diez para la de la Diputacion; además de los que en ambas oficinas se necesiten para unir á los expedientes en los casos que lo requieran, los cuales se pagarán á razon de un cuartillo de real. Dará gratis tambien, uno para la Capitanía general del distrito; otro para el Gobernador civil; otro para cada uno de los Gobernadores de las demás provincias; otro para el Gobernador militar; otro para el señor Presidente de la Excm. Audiencia de este territorio; siete para los diputados á cortes; dos para la Seccion de Fomento; uno para el Comandante militar de marina, diputados provinciales, vocales de la junta provincial de Sanidad que no lo tengan en virtud de otro carácter oficial que reúnan, Diputaciones provinciales de Albacete, Avila, Badajoz, Barcelona, Búrgos, Cádiz, Canarias, Ciudad-Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia y Zaragoza; Subgobernador de Menorca; Comandante de la guardia civil; Jefes de los puestos de

este instituto; Ingeniero Jefe de caminos y de montes, Junta provincial de primera enseñanza; Junta provincial de Agricultura; Director del Instituto; Director de la Escuela Normal; Inspector de primera enseñanza; Ingeniero de minas; bibliotecario provincial; biblioteca pública de Mahon; Presidente de la Academia de Bellas Artes; Directora de la Escuela Normal de maestras; Director del Hospital; idem de la casa de misericordia; idem de las de Expositos de Palma, Mahon, Ciudadela é Ibiza; debiendo entregar en la Seccion de Fomento el número correspondiente al ingeniero de minas; seis á la Administracion económica; seis id. de intervencion y de caja de la misma oficina; comisionados de ventas de propiedades y derechos del Estado; administracion de Aduanas de Palma; Subinspector de Telégrafos; Arquitecto provincial; Inspector y subinspectores de seguridad pública de Palma y Mahon; Comandante del presidio; Ayuntamientos; Juzgados municipales y de primera instancia; promotores fiscales de los juzgados de primera instancia; vicarios eclesiásticos de la diócesis en las islas; subdelegados de medicina y cirujía, de farmacia y de veterinaria de los partidos; (los números correspondientes á dichos subdelegados se dirigirán á los Alcaldes de los pueblos cabezas de los partidos); Directores de Sanidad marítima de todos los puertos habilitados de la provincia y al Director del Lazareto de Mahon.

Dará tambien gratis para el Ministerio de la Gobernacion dos ejemplares y una coleccion mensual por duplicado y ligeramente encoadernada del mismo periódico que deberá entregar el día 3 del mes siguiente al que se refieran las expresadas condiciones.

10. El empresario dará con el primer número de cada mes, aun cuando no por suplemento, el indice de todas las órdenes y disposiciones publicadas durante el mes anterior; y el día último del año natural un indice general que presentará antes á la aprobacion del Gobierno de la provincia.

11. La publicacion del Boletín es por cuenta de los fondos provinciales y se pagará por trimestres adelantados la cantidad por quede rematado el servicio. Podrán suscribirse las personas que gusten, satisfaciendo al contratista dos pesetas mensuales. El precio de cada número suelto de un solo pliego será de 25 céntimos de pesetas aumentando 12 1/2 id. por cada pliego mas que contenga el número.

2
12. La subasta tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Diputación el 16 del actual á las doce de la mañana.

13. Se fija como tipo máximo de subasta la cantidad de 1.000 pesetas.

14. Serán admitidos á la licitación cualesquiera personas aun cuando no tengan abierto establecimiento tipográfico siempre que acrediten y garanticen á esta corporación que poseen todos los elementos necesarios para cumplir exactamente su compromiso.

15. A toda proposición se acompañará la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de 500 pesetas en la depositaria de los fondos provinciales para optar á la subasta.

Concluido el remate se devolverán los documentos de depósito á los licitadores, conservándose únicamente el del mejor postor, quien, luego que sea aprobado el remate, deberá convertir su depósito provisional en depósito necesario, en la forma que establece la condición 17, el que deberá verificarse también en la depositaria provincial.

16. En las proposiciones que se presenten se ha de expresar terminantemente y en números redondos la cantidad por el cual se obliga el licitador á desempeñar el servicio, advirtiéndose que no se tomarán en consideración las que no vengan redactadas con arreglo al modelo que se continua al final de este pliego de condiciones.

17. El licitador á quien se adjudique el servicio, deberá constituir dentro del preciso termino de tres dias siguientes al de la aprobación de la subasta, el depósito necesario de la cantidad á que ascienda el 20 por 100 de la en que se le hubiere adjudicado la contrata, y dentro de otros tres dias siguientes á los anteriores formalizará la correspondiente escritura pública, de la cual entregará copia fehaciente á esta Diputación, siendo de cargo del contratista el salario y derechos de dicha escritura y copia.

18. El contrato se hace á riesgo y ventura del empresario, quien, por lo tanto, no podrá reclamar aumento de precio por el que acaso tengan los jornales ó los materiales ó por ocurrir circunstancias no expresadas terminantemente en estas condiciones.

19. La responsabilidad en que incurra el contratista se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo con sujeción á lo dispuesto en la ley de contabilidad provincial, salvo el derecho que pueda asistirle para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

20. El rematante renuncia todo fuero y privilegio.

21. En la celebración de la subasta se observarán las reglas siguientes:

1.º Los pliegos que contengan las proposiciones, se entregarán cerrados al Presidente, á la vista del público y en el acto en que se declare abierta la licitación.

2.º El Presidente irá numerando los pliegos por el orden en que se le presenten despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

3.º Una vez entregados los plie-

gos no podrán retirarse so pretexto ni motivo alguno.

4.º A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, por el mismo orden con que se hubieren entregado, y se leerán en alta voz las proposiciones que encierren. El secretario tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca y lo publicará para satisfacción de los concurrentes.

5.º La adjudicación del remate recaerá sin perjuicio de la aprobación á favor del licitador cuya proposición hubiere sido declarada más beneficiosa.

6.º Si resultaren dos ó más proposiciones iguales que á esta circunstancia reúnan la de ser las más ventajosas se abrirá, entre sus autores únicamente, licitación oral por espacio de un cuarto de hora.

7.º El Presidente de la subasta resolverá en el acto cuantas dudas se ofrezcan á los licitadores, ó los incidentes que puedan ocurrir relativos al acto.

22. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, lo impidiere ó demorare, se entenderá rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán los que expresa el art. 3.º del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

Palma 9 Junio de 1877.—El Presidente de la Comisión, Federico Terrer.—Por la C. P.—El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... enterado del pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia, y conforme con él me obligo á imprimir, publicar y circular dicho periódico durante el próximo año económico 1877 á 1878 por la cantidad de (se expresará la que fuere, en letra, por pesetas y números redondos), y con estricta sujeción al mencionado pliego de condiciones. (Fecha, domicilio y firma del proponente.)

Núm. 2304.

No habiendo tenido resultado por falta de licitadores la subasta que hoy debia efectuarse para el arriendo del Teatro principal de esta ciudad, esta Comisión permanente ha acordado se celebre nueva subasta el día 26 del que rige bajo el tipo de 3500 pesetas anuales y con arreglo á las demás condiciones publicadas en el Boletín oficial núm. 1602.

Palma 9 de junio de 1877.—El Presidente, Federico Terrer.—P. A. de la C. P.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 2305.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Sección Administrativa.—Negociado de Estancadas.—El Excmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas en circular de 23 de mayo último recordando el cumplimiento del artículo 39 al 62 del Real decreto de 12 de setiembre de 1864 que trata de formalizar los ingre-

gos ó reintegros de las responsabilidades impuestas por efecto de expedientes de defraudación, instruidos en las Administraciones Económicas y que deben satisfacerse en papel de pagos del Estado, me encarga haga saber al público, por los medios de publicidad convenientes, como lo verifico que el resguardo que há de justificar todo ingreso hecho en esta clase de papel, serán las mitades del mismo que vienen obligados á conservar los individuos que los realizan con las notas correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia á los efectos que quedan indicados.

Palma 4 de junio de 1877.—El Jefe económico, Federico Ardanáz.

Núm. 2306.

Sección administrativa.—La falta de cumplimiento, indudablemente, en todos y cada uno de los casos en que por las disposiciones vigentes está prevenida la fijación del sello de guerra, ha originado la creciente baja que en la Renta del sello por el indicado concepto se viene observando de varios meses á esta parte, sin que en modo alguno respondan los resultados á las varias gestiones llevadas á efecto por esta Administración económica.

Este descenso de valores, que ha llamado la atención del Centro directivo del ramo, ha dado lugar á que el mismo se dirija con repetición á esta oficina de mi cargo encargándola eficazmente ponga en uso cuantos medios están en sus facultades á fin de conseguir no solo la reposición de los productos de que se trata, sino para que se eleven á la altura de que son susceptibles; pues que las múltiples obligaciones que pesan sobre el Erario, no pueden permitir que este importante servicio, en ninguno de los casos, se mire con la mínima indiferencia, por cuanto es uno de los recursos con que cuenta el gobierno de S. M. (q. D. g.) para poder hacer frente á las expresadas obligaciones.

En su consecuencia esta Administración económica, atenta á los deberes que su cargo le impone é inspirada en los mismos justos deseos de la Dirección general del ramo, ha determinado dirigirse por medio del presente Boletín oficial á las autoridades, corporaciones, empresas y particulares, como así lo verifica, recomendándoles no deje de consumirse el sello de guerra: ya en los pliegos de papel de multas especial para uso de los Ayuntamientos, como también en los de pagos al Estado por medio del cual se realicen dichas multas; en los carteles ó anuncios y en fin, en cuantos documentos, billetes y demás está prevenida su fijación.

Asimismo encargo á los administradores subalternos de los partidos la mayor y minuciosa vigilancia esperando que no darán motivo á que entre ellos tenga que adoptar medidas de rigor.

Palma 5 de Junio de 1877.—El Jefe económico, Federico Ardanáz.

Núm. 2307.

Sección de propiedades.—D. Nicolás

Orfila y Caules vecino de Mahon á solicitado la instrucción del expediente para que se le adjudique en concepto de parcela un trozo de camino vecinal antiguo que atraviesa la línea rústica de su propiedad denominada Santa Margarita situada en el término de Mercadal.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad, conforme se halla prevenido en la Real Instrucción de 20 de Marzo de 1865.

Palma 5 de Junio de 1877.—El Jefe económico, Federico Ardanáz.

Núm. 2308.

Estancadas.—El Excmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas, con fecha 26 de mayo último, me ha comunicado la Real orden de 14 del mismo mes, que es como sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la instancia promovida por la Junta de la Liga de contribuyentes de Sevilla, en solicitud de que se deje sin efecto la Instrucción de 22 de noviembre de 1873, en lo relativo á la investigación del sello de guerra en los libros de la contabilidad de los comerciantes, por que aquellas disposiciones son contradictorias en un todo al espíritu y letra de la legislación general del ramo, y para impedir los abusos que los visitadores de la Empresa del Timbre se permiten en el ejercicio de su cargo. En su vista y teniendo en cuenta que por el decreto de 26 de junio de 1874, se recargó en un 50 por 100 el gravamen que pesaba sobre el libro diario, y que por consecuencia de esta modificación, quedó anulado el caso 20 del artículo 3.º del decreto de 2 de octubre de 1873, que estableció la obligación de fijar el sello de guerra en los tres libros de los comerciantes, razón por la cual quedaron sin efecto los artículos 33 y 34 de la Instrucción de 22 de noviembre de 1873 en lo que se refiere al impuesto que en la actualidad rige, quedando por ello subsistentes las disposiciones establecidas con anterioridad sobre la fiscalización administrativa; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., y lo informado por la sección de Hacienda del Consejo de Estado y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer.

Primero. Que en lo sucesivo, los visitadores de la Empresa del Timbre, siempre que traten de inspeccionar durante el primer semestre de 1874 cumplieron los comerciantes lo prevenido en el caso 20 del artículo 3.º del decreto de 2 de octubre de 1873, soliciten de ese Centro directivo autorización previa en la forma que determina el artículo 33 de la Instrucción de 22 de noviembre del mismo año;

Y segundo. Que cuando la investigación se refiera á libros posteriores al decreto de 26 de junio de 1874, se limiten á reclamar el certificado de que tratan los artículos 36 y 37 del Real decreto de 12 de setiembre de 1861 y la regla 5.º de la Real orden de 14 de junio de 1868. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que tenga la debida publicidad.

Palma 6 de junio de 1877.—Federico Ardanáz.

Núm. 2309.

Desde el día once del actual queda abierto en la caja de esta Administración Económica el pago de una mensualidad al Clero de la provincia.

Lo que he dispuesto se publique por el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palma 7 de junio de 1877.—El Jefe Económico, Federico Ardanáz.

Núm. 2310.

La Dirección general de Rentas Estancadas me ha comunicado la siguiente circular:

«La fecha próxima del 30 de junio obliga á esta Dirección á recordar á V. S. el servicio anual que entonces debe prestarse, haciendo en las provincias un inventario general de todas las existencias de los efectos estancados que se encuentran en los almacenes de las capitales, Administraciones depositarias de partido y de la empresa del Timbre subalternas de Rentas Estancadas. Este servicio consiste en recontar minuciosamente los tabacos de las fábricas y los procedentes de la Habana, el papel sellado y los demás efectos timbrados que se hallen en los mismos almacenes y en los de la empresa del Timbre, comprendiendo en aquellos las licencias de uso de armas.

Reglas.

1.º El día 30 del presente mes, á las dos de su tarde, se practicará un minucioso y exacto recuento de las existencias de tabacos, así de los procedentes de las Fábricas nacionales como de los elaborados en la Habana, envases llenos y vacíos, papel de multas para los Ayuntamientos y pólvora, en las Administraciones que aun haya existencias.

Estos recuentos se llevarán á efecto con asistencia de V. S., del jefe de la intervención y guarda almacén y de un oficial de esta dependencia, que autorizará el acto, de conformidad á lo prevenido en el orden de 1.º de mayo de 1873.

2.º Para los recuentos de efectos timbrados, concurrirán también, además de V. S., los jefes de la intervención y sección administrativa y un oficial de esa oficina con aquel objeto.

En las Administraciones subalternas se efectuará la operación con asistencia del alcalde, administrador y secretario del Ayuntamiento. Si el administrador fuera á la vez depositario de la empresa del Timbre, se hará el recuento ante el alcalde, secretario y un individuo de la corporación municipal; y si no lo fuera, asistirá el subalterno en representación de la Hacienda.

3.º Antes de proceder á los recuentos, se cortarán por los encargados respectivos de los almacenes, y á presencia de los funcionarios citados, las cuentas de los diferentes ramos, con objeto de deducir las existencias que debe haber en dicho día, consignándose el resultado por diligencia extendida en debida forma.

4.º El resultado de los recuentos se consignará á continuación en dicha acta, levantándose una por tabacos de las fábricas nacionales y sus envases; otra por los proceden-

tes de las islas de Cuba y Puerto-Rico, también con sus envases; otra por pólvora; otra por papel de multas de los Ayuntamientos, y otra, finalmente, por los efectos timbrados.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad.

Encargo á los Sres. Alcaldes y demás funcionarios á quienes incumbe, se sirvan cooperar en cuanto les sea posible á fin de que el expresado servicio se cumpla con la mayor puntualidad.

Palma 8 de junio de 1877.—Federico Ardanáz.

Núm. 2311.

Clases pasivas.—El lunes 11 del actual, quedará abierto el pago de la mensualidad de octubre de 1876, á la clase pasiva que percibe sus haberes por la Caja de esta Administración Económica.

Palma 8 de junio de 1877.—Federico Ardanáz.

Núm. 2312.

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE PALMA.

Practicado por este Ayuntamiento, el día 6 del actual, el sorteo de bonos municipales prevenido en la base 8.ª de las aprobadas para la emisión de los mismos, han salido premiados para su amortización las decenas siguientes:

Primera emisión.

Números 1 á 10.—1181 á 1190.—1191 á 1200.—1201 á 1210.—1351 á 1360.—1651 á 1660.—1701 á 1710.—1971 á 1980.—2031 á 2040.—2131 á 2160.

Segunda emisión.

Números 141 á 150.—151 á 160.—181 á 190.—301 á 310.—421 á 430.—501 á 510.

Y se anuncia al público para conocimiento de los tenedores de los expresados valores. Palma 8 de junio de 1877.—El Alcalde, Gabriel Oliver y Mulet.—P. A. del A.—El Secretario, Francisco Gomila.

Núm. 2313.

AYUNTAMIENTO DE LLUMMAYOR.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo formado para el año económico de 1877 á 1878 se hallará expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, á efectos de reclamación; durante cuyo plazo se admitirán las que se presenten y trascurrido el mismo ninguna será atendida.

Llummayor 8 de Junio de 1877.—El Presidente, Nicolás Taberner.—Miguel Bibiloni, Secretario.

Núm. 2314.

El día 10 del corriente, á las seis de su tarde tendrá lugar en esta casa consistorial el arriendo en pública subasta, de los derechos de las especies de consumos en junto y sus

recargos, correspondientes á este pueblo y año económico próximo de 1877-78 con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La segunda subasta tendrá lugar el día diez y siete del mismo mes á la hora citada de las seis de su tarde.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dichas subastas.

Llummayor 3 de Junio de 1877.—El Presidente, Nicolás Taberner.—P. A. del A.—El Secretario, Miguel Bibiloni.

Núm. 2315.

AYUNTAMIENTO DE VALDEMOSA.

Terminado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al año económico de 1877 á 78, se hallará expuesto al público en la casa consistorial de esta villa á efectos de reclamaciones, por espacio de 4 días, á contar desde la fecha que tenga inserción este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Valldemosa 5 Junio de 1877.—El Alcalde, Pedro Juan Juan.—P. A. del Ayuntamiento.—Rafael Torres,—Secretario.

Núm. 2316.

Debiendo procederse á la formación del reparto para cubrir el déficit del presupuesto municipal y cuota provincial respectiva al siguiente año económico; y distribuidos á domicilio los estados de utilidades á que se refiere el art. 32 del Reglamento de 20 de Abril de 1870, se invita á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que no tengan recibido su respectivo, se sirvan recogerlo de la Secretaría de este Ayuntamiento, devolviéndolo cumplimentado dentro de ocho días, á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndose que de no verificarlo les parará el perjuicio de no poder reclamar de agravio, conforme á lo mandado en las instrucciones vigentes.

Valldemosa 5 Junio de 1877.—El Alcalde, Pedro Juan Juan.—P. A. del Ayuntamiento.—Rafael Torres, Secretario.

Núm. 2317.

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al próximo año económico de 1877 á 78, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 4 días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, trascurrido cuyo plazo no habrá derecho á reclamar de agravio.

Establiments 4 Junio 1877.—El Alcalde, Luis Armajach.—P. A. del A.—Jaime Cererols, Secretario.

Núm. 2318.

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año de 1877 á 78, se hallará expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de cuatro días, á contar desde el 9 del corriente.

Campanet 5 Junio 1877.—El Alcalde, Bartolomé Seguí.—P. A. del A.—Juan Bennasar, Secretario.

Núm. 2319.

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN.

El repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1877 á 1878 queda expuesto al público á desagravio en esta consistorial por término de cuatro días á contar desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo serán oídas y resueltas las reclamaciones que acaso se presenten, y pasado el cual ninguna será atendida.

San Juan 5 Junio de 1877.—El Alcalde, Amador Font.—El Secretario interino, Mateo Gayá.

Núm. 2320.

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al año económico de 1877 á 78, estará de manifiesto en la Secretaría del expresado Ayuntamiento, por espacio de cuatro días, á efectos de reclamación á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Capdepera á 6 de Junio de 1877.—El Alcalde, Juan Tous.—P. A. del Ayuntamiento.—Miguel Melis, Secretario.

Núm. 2321.

ALCALDIA DE MAHON.

Arbitrio del matadero.

El día 12 del actual á las doce de su mañana por medio de pliegos cerrados tendrá lugar en estas casas consistoriales un segundo remate del derecho del matadero por todo el año económico de 1877 á 78, en el cual se admitirán tan solo las proposiciones que cubran el diez por ciento de la cantidad de 3.310 pesetas once céntimos que se ha ofrecido en la primera subasta celebrada en el día de hoy, advirtiéndose que el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para todos los que gusten enterarse.

Mahon 4 de Junio de 1877.—El Barón de Las Arenas.

Núm. 2322.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado de primero del

que rige, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Bernardo Cabrera y Rosselló, declarado muerto á los efectos civiles en auto de cuatro de abril último, para que dentro el término de treinta días comparezcan á deducirlo en los autos de su ab intestato promovidos por sus hermanos D.^a Magdalena, D.^a Francisca, D.^a Catalina Ignacia Cabrera y Rosselló, apercibidos que de no hacerlos parará el perjuicio que haya lugar.

Palma cuatro de junio de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

Núm. 2323.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á heredar á Maria Ana Estarellas y Marqués fallecida intestada en la villa de Buñola en diez y siete de octubre de mil ochocientos setenta y seis para que comparezca á deducirlo en este Juzgado dentro el término de treinta días en los autos juicio de intestado de dicha Estarellas promovido á nombre de su hija Maria Ana Castell y Estarellas, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma cinco de junio de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon Mariano Ballester.

Núm. 2324.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á heredar á Onofre Fuster y Cortés fallecido intestado en esta ciudad en catorce de setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco, para que comparezca á deducirlo en este Juzgado dentro el término de treinta días en los autos juicio de intestado de dicho Fuster promovido por su hija Rosalia Fuster, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma siete de junio de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Paula Puig.—Ramon M.^o Ballester.

Núm. 2325.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á heredar á Guillermo Porcel y Calafell fallecido intestado en la villa de Andraitx en seis de diciembre de mil ochocientos setenta y cinco, para que comparezca á deducirlo en este Juzgado dentro el término de veinte días en los autos juicio de intestado de dicho Porcel promovido por Juana Castell y Moner, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma siete de junio de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon Mariano Ballester.

Núm. 2326.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días una casa consistente en botiga, cocina, un cuarto dormitorio, cuadra y corral en la planta baja y una sala en los altos, sita en la villa de Costitx y calle dels Molins, que linda por la izquierda con

casa de Bartolomé Munar, por la espalda con corral de Miguel Vallés, por la derecha con el de Juan Amangual alias Piula y por el frente con dicha calle; propia de D. Vicente Molina y Muñoz y se vende para con su producto hacer cumplido pago de capital, intereses y costas á los Sres. Mateu y Costa. Queda justipreciada la mencionada finca en la cantidad de quinientas pesetas y se señala para su remate el día cinco de julio próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados del Juzgado en la inteligencia de que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador y que este no tendrá derecho á baja alguna del precio del remate por razon de alodio y laudemio á que estuviere afectada la finca vendida como tambien que el rematante en el acto del remate depositará en poder del actuario el décimo del valor porque lo hubiese obtenido.

Palma cuatro junio de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 2327.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel La Católica juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Jacinto Rosselló é Isern, natural de Alaró, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria como presunto culpable del delito de contrabando, aprehendido en el camino de Porto Colom, de Felanitx, en veinte y seis de enero de este año, apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Manacor á cinco de junio de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Asis Ibañez.—Por su mandado, Antonio Obrador.

Núm. 2328.

D. Antonio Bennasar, secretario del Juzgado municipal de la villa de Campanet.

Certifico: Que en el juicio verbal entre partes Simon Solivellas contra Miguel Tugores ha recaido la siguiente sentencia:

En la villa de Campanet á dos de junio de mil ochocientos setenta y siete, el señor Juez municipal, suplente, D. Juan Mascaró habiendo visto el juicio que antecede, y;

Resultando que Simon Solivellas reclama la cantidad de veinticuatro libras mallorquinas, á Miguel Tugores, de la vecindad de Selva, procedentes de cierto préstamo;

Resultando que Miguel Tugores no se presentó en juicio, á pesar de haberle citado.

Considerando la prueba de testigos presentados por el demandante en que se justifica que el demandado pidió en clase de préstamo al demandante, la citada cantidad.

Falla: Que debía condenar y condenaba al demandado que dentro de tercero dia pague al demandante, la expresada cantidad de veinticuatro libras, con las costas de este juicio; así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez suplente y certifico.—Juan Mascaró.—Antonio Bennasar, secretario.

Y para que así conste expido la presente á los efectos provenidos en el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil en Campanet á dos de junio de mil ochocientos setenta y siete.—Antonio Bennasar, Secretario.—V.^o B.^o—Juan Mascaró.

Núm. 2329.

FISCALIA MILITAR

DE LA PLAZA DE PALMA.

D. Pablo Vicente Nuñez, Coronel Teniente Coronel Sargento Mayor de esta Plaza y Fiscal Militar de la misma.

Ignorándose el nombre y domicilio del paisano que en la noche del 26 al 27 de mayo último se presentó al Capitán de la guardia del Cuartel del Carmen dándole parte de que un soldado con bayoneta en mano se hallaba recorriendo algunas calles de esta poblacion, cometiendo excesos y promoviendo escándalos, cuya declaracion es de necesidad en la sumaria que con tal motivo me hallo instruyendo de orden superior; por el presente se cita y llama al referido paisano, para que en el término de diez dias se presente á prestar declaracion en esta Fiscalia sita calle de San Cayetano número 1.^o piso entresuelo todos los dias de 9 á 11.

Palma 3 de junio de 1877.—Pablo Vicente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar á D. Juan Ramon Lachica del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Granada.

Dado en Palacio á diez y ocho de mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Francisco Castro y Pisa,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Granada.

Dado en Palacio á diez y ocho de mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Huesca me ha presentado D. Gregorio Campaña.

Dado en Palacio á diez y ocho de mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Nicolás de Otto,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Huesca.

Dado en Palacio á diez y ocho de mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Vengo en relevar á D. Lino del Villar y Lopez del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Granada.

Dado en Palacio á diez y ocho de ma-

yo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. José Maria Castillejo y Moñino, Conde de Florida-blanca,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Granada.

Dado en Palacio á diez y ocho de mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Vengo en relevar á D. Pedro Fernandez Coria del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Zamora.

Dado en Palacio á diez y ocho de mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Ramon de Luelmo,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Zamora.

Dado en Palacio á diez y ocho de mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

(Gaceta del 21 de mayo.)

ANUNCIOS.

Muchas personas á quienes sus ocupaciones retienen todo el dia fuera de casa no pueden cuidarse como debieran cuando se encuentran atacadas de resfriados, bronquitis, catarros ó otras afecciones de los bronquios y de los pulmones.

Actualmente, nada mas fácil que combatir esas dolencias, donde quiera que uno se halle, gracias á las Cápsulas de Alquitran de Guyot, las cuales reemplazan ventisiete las tisanas, los jarabes, las pastillas pectorales y todos los otros medicamentos de la misma especie. Para ello, basta tomar dos ó tres cápsulas en el momento de las comidas. Como cada frasco contiene 60 cápsulas, este eficaz medicamento no cuesta sino un real diario, próximamente, y evita toda otra medicacion. Para prevenir las numerosas imitaciones, exijase en la etiqueta la firma Guyot impresa en tres colores.

LEY MUNICIPAL REFORMADA.

SE HA PUBLICADO EN LA

GUIA LEGISLATIVA DE GOBERNACION.

y se remite gratis á los Ayuntamientos que estén suscritos á la obra ó se suscriban hasta 1.^o de febrero. Para los no suscritores, 5 reales. A los editores y libreros, 30 por 100 de descuento, pasando de diez ejemplares. Al Boletín y la Guia, 20 rs. tres meses y 70 reales año.

Los pedidos, acompañando sellos con carta certificada ó libranza, al Sr. D. Gerónimo Flores, Secretario del Gobierno civil en Cádiz.

En prensa las Leyes Provincial y Electoral.

CASA FUNDADA EN 1778.

Relojes de torre sistema Schwilgué y eléctricos sistema Hipp, para edificios públicos, oficinas, hospitales, palacios, casas de campo y establecimientos industriales.

Unico representante en España, M. Heffler, relojero, Tudescos, 25, Madrid.

Tarifas gratis, francas de porte.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.